



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICIÓN.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 14 de Diciembre.

Sé publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, se admiten para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

BANCO DE ESPAÑA.

S. M. la Reina (q. D. g.), por real orden de 2 del corriente y á propuesta del Consejo de gobierno del Banco, se ha servido aprobar el aumento del capital actual del mismo de 150 millones de reales, hasta la suma de 200 millones.

Para llevar á efecto dicho aumento, y á fin de que sirva de inteligencia á los señores accionistas, el referido Consejo de gobierno ha dictado las reglas siguientes:

1.^a El aumento del capital por la suma de 50 millones, se verificará por medio de la emisión de 25 000 acciones de á 2 000 reales vellón nominales cada una, que llevarán la numeración desde 75.001 al 100.000, y que tendrán derecho á los beneficios que ofrecan las operaciones del Banco, desde 1.^o de Enero de 1865.

Se adjudicarán las acciones á la par á los accionistas del Banco, en la proporción de una por cada tres de las que representen los extractos de inscripción que exhiban en este Establecimiento, en

el término que se fijará á continuación.

2.^a Si el número de las acciones que posean los señores accionistas, al tiempo de presentar los referidos extractos no fuese divisible por tres, los residuos que resulten, convertidos en acciones, se venderán en pública licitación con arreglo á las bases que se fijan en la condición 4.^a de este anuncio.

3.^a Se concede á los señores accionistas, á contar desde el dia 9 del corriente, un plazo de dos meses que terminará el dia 9 de Febrero próximo, para que puedan presentarse á recibir el extracto de las nuevas acciones que les correspondan por virtud del aumento de capital. A los que concurren antes del 31 del corriente, se les abonará por los días que falten desde el en que hagan el pago hasta el último del mes, el interés de 9 por 100 anual, fijado por el Banco para sus operaciones, sobre la cantidad que desembolsen. A los que lo verifiquen después del 1.^o de Enero, se les cargará el mismo interés por los días que medien desde la fecha mencionada hasta el del pago.

4.^a Las acciones procedentes del aumento de que se trata, y que transcurrido el plazo señalado en la regla anterior no hubiesen sido reclamadas por los señores accionistas á quienes correspondieren así como las que provengan de los residuos de que se habla en la condición 2.^a, se venderán por la Administración del Banco el dia 15 del referido mes de Febrero en pública licitación, y el beneficio que se obtenga de la venta, se aplicará á los mismos accionistas que no hubiesen recibido las nuevas acciones ó residuos, distribuyéndose aquél be-

neficio con el descuento que se menciona en la base 3.^a, en la proporción del número de acciones ó residuos que á cada uno corresponda.

5.^a Los señores accionistas presentarán en la Sección de transferencias del Banco los extractos de sus respectivas acciones, bajo carpeta duplicada que se les entregarán en el mismo negociado, y en la que deberán llenar los pormenores que la misma comprende. Una de dichas carpetas con el extracto ó extractos, quedará en la referida Sección, y la otra con el recibo del jefe de la misma, se entregará al interesado para su resguardo. En esta última se señalará el dia en que deberán recogerse las acciones presentadas y las nuevas que correspondan por el aumento del capital, previo el pago de la cantidad que habrán de entregar por las últimas en la Caja del Banco.

6.^a Todos los apoderados de los señores accionistas residentes fuera de Madrid, cualquiera que sea la calidad y condición de aquellos y la clase de poder que les esté conferido, le presentarán especial para recibir las acciones procedentes del aumento de que se trata.

7.^a Las nuevas acciones que por virtud de dicho aumento hayan de entregarse á las corporaciones civiles y de beneficencia, patronatos y fundaciones piadosas, capellanías, vinculaciones, usufructuarios, y en una palabra, á todo el que no posea por derecho propio y absoluto, y cuyas acciones actuales tengan la cualidad de inaliquables, se les expedirán bajo la forma también de inaliquables, quedando salvo su derecho para que recurran, si lo consideran oportuno á las autoridades com-

petentes, administrativas ó judiciales, á fin de que declaren de libre disposición las acciones en que consista el aumento, en cuyo caso se verificará inmediatamente el cambio por la Administración del Banco.

8.^a Los señores accionistas pueden pedir y pagar en el término señalado, solo una parte del aumento que les corresponda, y estar en cuanto á lo demás á las reglas dictadas para los que no se presenten.

Madrid 6 de Diciembre de 1864.
—El Secretario, José de Adaro.

VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido del pueblo de Cantalojas, con dirección á los comunes de tierra de Aillon, una Vega de Silla, propia del Médico-Cirujano de dicho pueblo, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que en caso de ser habida lo pongan en conocimiento de este Gobierno á los efectos oportunos.

Señas de la Vega.

Cerrada, de 7 cuartas de altura menos dos dedos poco mas ó menos, pelo negro, calzada de los dos pies, con una pequeña estrella en la frente, herrada con la figura de un marco que simula una C. tiene recién hechas las cuartillas de las manos, y las entre clines y lleva puestas las cuatro herraduras.

Segovia 10 de Diciembre de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS.

Aprobada por el Consejo provincial, en union de los Diputados residentes en esta Capital, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1864 á 1865 en el mes de Enero próximo, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de contabilidad de 14 de Octubre de 1863.

<u>Capítulos. Artículos.</u>	<u>Reales. Cs.</u>
1.º { 1.º { Gastos del personal de la Diputación y Consejo provincial...	9791,63
» » de material...	1666,66
3.º { Gastos del personal de la Junta de Agricultura...	583,33
Sueldo del Depositario de fondos provinciales...	583,33
4.º { Sueldos de los Arquitectos provinciales y Delineantes...	3000
Gastos de dibujo é indemnizaciones que devenguen los mismos..	2000
Alquileres de la casa que ocupa la Diputación y Consejo provincial	4200
4.º { Para gastos del Instituto de segunda enseñanza á cuenta del déficit que en su presupuesto resulta.	1878
Para sueldo del Inspector de escuelas...	750
2.º { 2.º { » sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública...	583
» sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestros	2458,51
» gastos de material de la misma.....	533
4.º { Para gastos del personal del Museo.	124
5.º { Para » la Escuela de Bellas Artes á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto..	871,30
1.º { Para gastos del personal de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia...	1250
» estancias de dementes y derechos de entrada de los mismos en el Hospital de Valladolid...	5000
3.º { 3.º { Para gastos de la casa de Misericordia á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto..	1000
» » Asilo de Hérfanos á cuenta de idem idem....	9000
4.º { Para gastos de la Casa de Espósitos de Sepúlveda á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto..	7000
6.º { Unico. { Sueldos de Peritos agrónomos y guardas mayores de montes.	3108,32
2.º { Para sobreprecio de bagajes...	12000
3.º { » impresión del Boletín oficial	1500
5.º { » suscripciones..	400
Para obras de caminos vecinales....	20000
4.º { » sueldo de los Directores de los mismos..	916,66
» gastos del material é indemnizaciones que devenguen..	1000
» haberes de los capataces y peones camineros..	4550
3.º { Sueldo del perito agrícola.	666,66
Gastos del Depósito de caballos padres...	900
4.º { Gratificación del Auxiliar del Archivero provincial...	124
9.º { Unico. { Gastos imprevistos...	10000
10.º { 1.º { Obligaciones pendientes de pago del presupuesto de 1863 á 1864....	130000
	Total Rvn.
	238238,40

Segovia 3 de Diciembre de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo provincial y Comisario de guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Noviembre último, fijando los precios que á continuacion se expresan:

	Rs. es.
Racion de pan de libra y media.	0,96
Fanega de cebada.	22,75
Arroba de paja.	1,42
Libra de aceite.	3
Arroba de carbón.	4,63
Arroba de leña.	1,42
Segovia 12 de Diciembre de 1864.— El Gobernador presiden- te, José de Lafuente Alcántara.— El Comisario de Guerra, Modesto Rodríguez.	

Gobierno militar de la Provincia de Segovia.

Comisaría de Guerra de Segovia. —
Excmo. Señor: — El Excmo. Sr. In-
tendente de Ejército y distrito de Cas-
tilla la Nueva en 26 de Noviembre
próximo pasado, me traslada la Real
orden siguiente: — Excmo. Sr. — La
Reina (Q. D. G.) en vista de la con-
sulta elevada por V. E. á este Minis-
terio en 26 de Setiembre último y de
la conveniencia de que los documen-
tos de cargo cedidos por individuos
sueltos y partidas transeuntes del Ejér-
cito, se adopten á la separación de
cuentas por Batallones, determinada
para los ajustes del arma de Infantería,
y con el objeto por último de facilitar
en cuanto sea dable la aplicación de
las cantidades y auxilios que aquellos
percibían en los transitos, se ha digna-
do mandar recomiende á las autorida-
des dependientes de este Ministerio
como en este dia y de orden de S. M.
lo verificó, la necesidad de que nunca
se omita consignar en los pasaportes
el Batallón á que correspondan los in-
dividuos para quienes se espidan, y

que con igual objeto, al ser destinados
al fijo de Ceuta, se les dé de alta en
el primer Batallón, reclamándoles por
este todos sus goces y derechos hasta
su incorporación y destino en el que
designe el Jefe del Cuerpo, toda vez
que hasta esta época no es posible co-
nocer el à que cada uno deba pertene-
cer. = De Real orden lo digo á V. E.
para su conocimiento y efectos consi-
guientes. = Dios guarde á V. E. mu-
chos años. Madrid, 22 de Octubre de
1864. = Córdoba. = Y el Exmo. Se-
ñor Director general de Administración
Militar al comunicarle á S. E.
añade lo siguiente: = Lo digo á V. E.
para su noticia y para que además de
comunicarle á los Jefes Administrati-
vos que intervengan dichos documen-
tos, haga se inserte en los Bodegones
oficiales de las Provincias de la demar-
cación de ese distrito, con objeto de
que los Alcaldes de los pueblos en que
no resida aquella autoridad, tengan
presente circunstancia tan indispensa-
ble al autorizar la extracción de racio-
nes y demás auxilios. = Lo que he
creido de mi deber poner en el supe-
rior conocimiento de V. E. á fin de

que solicite del Sr. Gobernador Civil de la Provincia la insercion de todo en uno ó mas números del Boletín oficial de la misma llamando la atencion de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento acerca de la necesidad de su puntual observancia, sin lo cual no serian de abono los suministros que presentasen á su liquidacion. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Segovia 5 de Diciembre de 1864. — Modesto Rodriguez. — Es copia: — E. Brigadier Gobernador militar José Duamet.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Intervención General Militar. Mes de Mayo de 1864 = Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el expresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército Distrito de Castilla La Nueva.

TESORERIA DE SEGOVIA.

NOMBRES.		Fechas de las solicitudes de los interesados.	Fechas de la remision de los expedientes.	Puntos de residencia de los interesados.	HEREDEROS O APODERADOS.	Reales en ls.
Crispulo Aragon Yuste	19 de Abril de 1864.	30 de Abril de 1864. Sambonal.				
Antonio Martin Ortiz	16 idem idem.	30 idem idem. Casarrubios.				
Francisco Bilbao Lopez	6 de Mayo idem.	15 de Mayo idem. Segovia.				
Diego Manzanares Sacristan	15 de Abril idem.	30 de Abril idem. Cerezo de arriba.				
Antonio Mateo Aranz	19 idem idem.	30 idem idem. Segovia.				
Juan Bravo Gallo	3 Mayo idem.	15 de Mayo idem. idem.				
Criaco Garcia Garcia	12 de Abril idem.	30 de Abril idem. Fuentesaúco.				
Gumersindo Martin Ortiz	30 idem idem.	30 de Abril idem. Casarrubios.				
TOTAL.....	13210,86					

— Madrid 8 de Noviembre de 1864 = Claudio Sanz = Es copia.
= Antonio de Mendoza = Es copia
= El Coronel Gefe de Estado Mayor, Juan Carlos Emilio = Hay un sello que dice Capitania General de Castilla la Nueva Estado Mayor = Es copia de la original, y se publica en el Boletin oficial de la Provincia para que los interesados comprendidos en ella se presenten con brevedad al Comisario de Guerra en esta Plaza para el percibo de las cantidades que les corresponden = Segovia 9 de Diciembre de 1864 = El Brigadier Gobernador Militar, José Dusmet

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobar el expediente de reparacion de la Iglesia parroquial de la villa de Riaza, y el pliego de condiciones para la

subasta de las obras: en cumplimiento de lo que se previene en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, esta Junta Diocesana de reparacion de edificios religiosos, ha acordado anunciar el remate de dichas obras, señalando al efecto el dia 2 de Enero proximo venidero de 1865 y hora de las once de la mañana, en el Palacio Episcopal y en el Juzgado de dicha villa de Riaza; las proposiciones se admitiran en pliegos cerrados hasta el dia y hora citados, siempre que cubran las formalidades preventivas y las acompañe carta de pago de haber depositado en Tesoreria el importe del 10 por 100 por via de fianza y estén conformes con el modelo que á continuacion se expresa.

Las personas que quieran interesarse en el remate podrán informarse del presupuesto, pliego de condiciones y demás de la obra en la habitacion del Sr. Secretario de la Junta, que vive casa del Pualar, y en el citado Juzgado de Riaza, desde las once á la una de la tarde, en donde estará de manifiesto copia certificada del presupuesto.

Modelo de proposicion.

Yo Don N. N., informado del presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos del expediente de subasta de las obras de reparacion de la Iglesia parroquial de la villa de Riaza, me comprometo á realizarlas por la cantidad de..... rs. vn. (en letra) con entera sujecion á dichos documentos, de que estoy enterado.— Fecha.—Firma.

Segovia 9 de Diciembre de 1864.
— El Secretario de la Junta, Antonio Quijano.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en fecha 7 de Noviembre último, dice á esta Administración lo siguiente:

«Habiéndose suscitado dudas en algunas provincias sobre el adeudo de los derechos de Consumos de las carnes frescas y saladas, esta Dirección ha acordado manifestar á V. S. para que sirva de regla, á la cual deberá ajustarse en los casos que ocurran: 1º Que los dueños de puestos públicos de venta que hagan matanza de reses

pagando los derechos por cabeza, deben realizar la espedicion en los quince ó veinte dias, poco mas ó menos, consecutivos á la matanza, y en tal caso, nada mas puede eximirseles, aun cuando para la conservacion de la especie la beneficien con alguna porcion de sal 2º Que ha de tenerse en cuenta que los mismos interesados ó sea los vendedores de las carnes llamadas frescas, no pueden almacenarlas para conservarlas y darlas á la venta despues del tiempo bastante largo, que disminuyendo en volumen y quizá tambien en peso, les convierte en carnes verdaderamente saladas ó curadas 3º Y que para dedicarse á esta especulacion, esencialmente distinta de la que corresponde á los simples vendedores de las carnes frescas, es indispensable solicitar y obtener el deposito domestico, como claramente lo prescribe el artículo 53 de la Instrucción de 1º de Julio del corriente año »

Segovia 7 de Diciembre de 1864 = Rafael García Tapia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Juarros de Riojoros.
El dia 18 del corriente Diciembre, de 11 á 12 de su mañana, se verificará en la casa de Ayuntamiento de este pueblo, la subasta de la obra de reparacion de la casa del Maestro del mismo, presupuestada en 2.030 reales. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del ramate. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Juarros de Riojoros 1º de Diciembre de 1864.= El Alcalde, Laureano Sacristan.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Victor Lopez de Maria, Caballero de la Real y Distinguida orden Española de Carlos tercero y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido etc.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado, por la Escrivania del que refrenda, entre Doña Cirila Salamanca, viuda, vecina de esta Ciudad contra Celedonio Herrero, que lo es de Villacastin, sobre pago de 2.073 reales, procedentes de préstamo que hizo á este, he tenido á bien señalar, para la subasta de una casa que le ha sido embargada de su pertenencia en el referido Villacastin, situada en su

calle Real número 11, que linda á O. casa de Ildefonso Pinilla, por la izquierda y espalda, casa destinada á Hospital y con posesiones del mismo, la cual se halla tasada en 6867 reales y 72 céntimos; cuya cantidad ha de servir de tipo para la misma el dia 30 del corriente y hora de las 11 de su mañana, en la Sala de Audiencia de S.S.

Dado en Segovia á 7 de Diciembre de 1864.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de S.S.: Antolin Lo zoya Alonso.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Mariano de Cillanueva y Vazquez, Escribano por S. M. la Reina (que Dios guarde), del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, Notario de su distrito, Secretario de gobierno del mismo.

Doy fe: que en el incidente de pobreza incohado en este Juzgado por el Procurador D. Luis Matanza Benavides á nombre de Pablo Carrasco, vecino de la misma contra su convecino Juan Sanz, sobre que se le declare al primero pobre para litigar contra el mismo Juan, y seguidos los autos por la vía de tramitacion, recayó la que copiada á la letra dice:

Sentencia: En la Villa de Cuellar á 24 de Noviembre de 1864, el Señor Don Simon Cabañas, primer Juez de paz y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de esta Villa y su partido por ausencia del propietario en los autos que en este Juzgado pendían entre partes de la una Pablo Carrasco, vecino de esta Villa y en su nombre el Procurador Don Luis Matanza Benavides y de la otra Juan Sanz su convecino y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con el Juan, y en cuyos autos ha sido oido el Promotor Fiscal,

Resultando que del escrito del demandante en que tal solicitaba se confirió traslado al demandado, que emplazado y no comparecido en tiempo previas las formalidades legales se le declaró rebelde entendiendo las diligencias á su nombre con los estrados del Juzgado.

Resultando que oido al Promotor Fiscal se recibieron los autos á prueba.

Considerando que de las aducidas y suministradas por la parte demandante, aparece y consta

plenamente que este solo posee la mitad de la Casa donde habita y que produce en renta unos 50 reales, y la pollina que para su uso tiene, que esto no puede alcanzar á la subsistencia de él y sus familia, viviendo del jornal eventual que como simple jornalero del Campo gana cuando le tiene, y que computados estos no ascienden aun al doble que en esta localidad suele darse; no conociéndosele otras rentas, profesion, industria y modo de vivir.

Considerando que por tales razones se halla dentro de las prescripciones de la ley para ser declarado pobre á los fines que se propone. Tomando en cuenta la quiescencia y rebeldía del demandado, y de conformidad con el Promotor Fiscal. Vistos los artículos 181, 182, 199, 200 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil; por ante mí el Escrivano dijo: que debia de declarar y declaraba á Pablo Carrasco pobre para litigar contra el enunciado Juan, mandando que como á tal se le ayude y defienda, disfrutando de los beneficios que á los de su clase dispensa la ley, y sin perjuicio de los deberes que para en su caso esta les impone. Pues por esta Sentencia que S. S. proveyó y que notificada y hecha saber á las partes en forma se publique en el Boletín oficial de esta Provincia, conforme á lo prescrito en el artículo antes citado 1190, y para la que se remita testimonio en su dia, así lo mandó y firma, soy sé. — Licenciado Simon Cabañas. — Mariano de Cillanueba.

Lo relacionado está conforme con la sentencia inserta que obra en autos y en virtud de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á cinco de Diciembre de 1864. — Mariano de Cillanueba.

Juzgado de primera instancia de Arévalo.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Petra Moreno, vecina que fué del pueblo de Blascosancho en este partido judicial, para que en el término de 20 días, comparezcan en este Juzgado por si ó por medio de apoderado á deducirle, pues

de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, apareciendo como herederos colaterales únicamente José Giménez, Baltasar Moreno, Evarista Moreno y Pascual y Regino Moreno.

Dado en Arévalo á 7 de Diciembre de 1864. — Tomás Maroto Salado. — Por su mandado: — Saturnino Lopez.

Administración principal de propiedades y derechos del Estado.

D. José Morales Oficial 1º Interventor e interinamente Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que por la Dirección general del ramo se ha dispuesto la venta á panera abierta de todos los granos existentes en las del Estado de esta provincia, cuya venta deberá ejecutarse con arreglo á los precios de los respectivos mercados.

Lo que se anuncia al público, para que llegue á conocimiento de todos aquellos que quieran interesarse en la compra de dichos granos; debiendo advertir que las del partido de la Capital se hayan establecidas en la plazuela de los Huertos casa del mismo nombre, las cuales se encontrarán abiertas desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. Segovia 12 de Diciembre de 1864. — José Morales.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El dia 11 de Enero próximo de doce á una de su tarde, se subastará en la casa Consistorial de San Cristóbal de Cuelar, el fruto de piña albar, retasado en 2250 reales vellón.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Segovia 5 de Diciembre de 1864. — El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El dia 11 de Enero próximo de doce á una de su tarde, se subastará por segunda vez en la Casa Consistorial de Tabanera la Luenga, los productos del pinar de sus propios, á saber: 30 pinos del grueso de vigüeta. 40 id. de madero de á 6. 40 id. del de á 8. 50 id. del de á 10. 60 cabrios. El pliego de condiciones estará de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 5 de Diciembre de 1864. — El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El dia 11 de Enero próximo de doce á dos de su tarde, se subastarán en la casa Consistorial de Zarzuela del Pinar por segunda vez, los productos siguientes:

6000 pinos inferiores de los resinados á 2 rs. uno.	12000
103 pinos de los arrancados al hacer el descuage del monte de roble, en.	309
Las leñas ó dos montones depositados en la casa de Ayuntamiento en.	200

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 5 de Diciembre de 1864. — El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El dia 11 de Enero próximo de doce á dos de su tarde, se subastarán en la Casa Consistorial del pueblo de Chane, y ante su Alcalde, como presidente de la Comunidad de San Benito de Gallegos, los productos siguientes de sus propios, por no haber tenido efecto en la subasta anterior.

El piñote rodado en.	360
El barrujo y hojarasca en.	430
Las charcas del arroyo de Malucas para la pesca del término de Gallegos.	480

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Presidencia.

Segovia 3 de Diciembre de 1864. — El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se prohíbe cazar en el término del Real, jurisdicción de Zamarramala, y especialmente en los arbolados y prados del Zorraquin, del Soto, de la alameda negra y en los prados de las Huertas y de los Lavaderos, y á orillas del Rio, por quedar cerrado y acotado dicho término con arreglo á la ley de 8 de Junio de 1813. Los contraventores serán prendados por el guarda y demandados á juicio.

Se necesita un licenciado del ejército que no pase de 32 años, que quiera sustituir á un provincial por un año.

Darán razon en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, núm. 42.

CARBONEO.

No habiendo tenido efecto la subasta de las leñas de roble, propias para carbon de canutillo de la mata de Rosueros, en término del Cubillo, propia del Excmo. Sr. Duque de Frias, que fué anunciada para el 15 de Noviembre último, se subastará nuevamente el dia 28 del actual bajo el precio de 15 cuartos la montaracia de cada arroba de carbon con las demás condiciones que expresará el pliego que estará de manifiesto en esta Administración de Pedraza y en la Contaduría de S. E. en Madrid, calle del Fomento, núm. 2, donde tendrá efecto el remate de doce á una del citado dia.

Para Noche Buena.

En la tienda del Valenciano, casa de D. Blas del Castillo en la plaza, se han recibido los efectos siguientes:

Cajones de Pasas de Málaga.

Serillas de idem Valencianas.

Serillas de higos superiores Murcianos.

Cajones de higos blancos de Málaga. Orejones de Calahorra.

Granadas dulces Murcianas.

Barriles de Aceitunas sevillanas.

Conservas de pimientos, tomates, Alubias verdes, Guisantes al natural, Peritas, Melocotones y Pavías, Turrones y Peladillas de Alicante, y cajas de Jalea y Perada.

ALMACEN

de Aguardientes, Aceites y Jabon, Plaza del Caño seco, número 1, en Segovia.

Los dueños de este acreditado establecimiento ponen en conocimiento de sus numerosos consumidores tanto de los pueblos como de la ciudad los nuevos precios que rigen en dicho almacén.

Aguardientes del Reino y de la Mancha, de 24 á 25 grados, 44 reales arroba.

Idem id. id. de 17 á 19 grados, 30 rs.

Id. espíritus de vino limpio, de 34 á 36 grados, 70 rs.

Aceites finos de Andalucía, 52 rs.

Idem. id. de la Mancha, 50 rs.

Jabon de pintas y blanco, de Aracataca, 44 rs.

Se necesita un licenciado del ejército que no pase de 32 años, que quiera sustituir á un provincial por un año.

Darán razon en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, núm. 42.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.